



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

COMITE DE CONCILIACION

E 054

ACTA JULIO 7 DE 1997

07 JUL. 1997

Siendo las 3:30 p.m. del 7 de julio de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor, Doctor Pedro Antonio Lamprea; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz, Directora Asuntos Judiciales; el Doctor Gustavo Escobar Pizza, Asesor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, la Doctora Gladys Rodríguez Gaitan, Asesora de la Secretaría de Salud Distrital y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro del proceso No 10814, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en el proceso referenciado así: 1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del Proceso en los siguientes términos: Expediente No 10814, Actor Teresa Colmenares Tovar y otros, Acción Reparación Directa que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-. Se pretende que se declare que la Nación-Ministerio de salud y el Distrito Capital-Secretaría de Salud son administrativamente responsables, de manera solidaria, por los perjuicios causados a Mery Teresa Colmenares Tovar, Cristina Hurtado Colmenares, Edilberto Colmenares Lizarazo, Mery Teresa Tovar de colmenares, Edilberto Colmenares tovar, Gloria Margarita Colmenares Tovar, Carolina colmenares Tovar y Oscar Hurtado Marín. Que como consecuencia de la declaración anterior se les condene a pagar a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades: El valor correspondiente a la indemnización de carácter material, actuales y futuros causados en la cuantía que se determine en el proceso. El reajuste de las anteriores cantidades, conforme al IPC certificado por el DANE. La cantidad de TRES MIL (3.000) gramos oro para cada uno de los demandantes y de acuerdo a lo que certifique el Banco de la república, para la época en que se produzca el fallo. El interés comercial corriente sobre las anteriores cantidades, para una cuantía total aproximada de MIL CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (1110'000.000) MONEDA CORRIENTE. Observado el acervo probatorio recaudado y las funciones propias de la Secretaría de salud, recomiendo que no se presente fórmula conciliatoria, toda vez que no encuentro responsabilidad alguna del Sistema Distrital de salud, pues la inspección y vigilancia que dicha dependencia de la Administración Distrital ejerce sobre los Bancos de Sangre y Centros Hospitalarios de carácter privado, como la Clínica Palermo y el Banco de Sangre Alvarado Dominguez, sólo recae sobre sus instalaciones y condiciones higienico sanitarias. Acto seguido el Comité en pleno luego de analizar los antecedentes y funciones propias de la Secretaría de Salud llega a la conclusión que efectivamente no encuentra falla alguna atribuible a la Administración, pues al parecer la responsabilidad es de los centros hospitalarios donde fue atendida la actora, que como quedó dicho, son entidades particulares que si bien es cierto están sujetas a la inspección y vigilancia de la Adiministración, esta sólo se refiere a las condiciones



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

108

Continuación Acta Comité de Conciliación julio 7 de 1997

higienico - sanitarias y a ello se refieren las licencias de funcionamiento que otorga la Secretaría de Salud y que el Banco de Sangre la tenía para la época de los hechos, por lo que se llega en forma unánime a la conclusión de no presentarse fórmula conciliatoria dentro del expediente que nos ocupa y siendo las Cinco de la tarde (5:00 p.m.) y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ
Directora Asuntos Judiciales

PEDRO A. LAMPREA RODRIGUEZ
Subsecretario Asuntos Legales

GUSTAVO ESCOBAR PIZZA
Asesor Secretaría General

GLADYS RODRIGUEZ BARRANT
Asesora Secretaría de Salud

ERNESTO CADENA ROJAS
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./